

**Artículo 10.º-**

La tasa se devengará por la existencia de una vivienda o local que se encuentre en estado normal de uso, con independencia de que la misma se use efectivamente por su poseedor, y sea cual sea el número de días, o incluso ninguno.

Artículo 11.º-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas durante el período voluntario y su prórroga, en su caso, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.º.- Partidas fallidas:

se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquella cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

Artículo 13.º.- Defraudación y penalidad:

Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones los derechos en la misma señalados se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas.

VIGENCIA.— La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1990, y seguirá sucesivamente vigente hasta que el consejo de la Mancomunidad "Nordeste" acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.— Esta ordenanza, que reproduce con modificaciones otra anterior de 1988, fue aprobada por el Consejo de la Mancomunidad "Nordeste" en sesión de 21 de septiembre de 1989, y sometida a información pública por plazo de treinta días, sin ser objeto de reclamaciones de ningún género.

Ayllón a 1 de diciembre de 1989. El Presidente, rubricado. P.S.M. El Secretario, rubricado.

ANEXO

Ordenanza numero 1.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1.º.

Sin perjuicio de la aplicación general de las normas reguladoras de este Impuesto, contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regulará, en este Municipio, por lo que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la mencionada Ley.

Artículo 2.º.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,60 por ciento de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto, a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,65 por ciento de la respectiva base imponible, calculada, asimismo, con arreglo a las expresadas normas.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comen-

zará a aplicarse con efectos desde primero de enero de 1.990, continuando vigente hasta tanto que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Ayllón, a 15 de septiembre de 1989. El Alcalde. Rubricado. El Secretario-Interventor. Rubricado.

ORDENANZA NUMERO 2

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1.º.

Constituyen las normas reguladoras del Impuesto, además de las previstas en esta Ordenanza, las contenidas en los artículos 93 a 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 2.º.

Las cuotas aplicables a los efectos de este Impuesto serán las establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988.

Artículo 3.º.

1. En el primer mes de cada año, el Ayuntamiento confeccionará el padrón o matrícula del Impuesto, con referencia al 31 de diciembre anterior, y lo expondrá al público por el plazo de treinta días hábiles para que por los interesados legítimos puedan formularse, en su caso, las oportunas reclamaciones. El anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos incluidos en el padrón.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o modificaciones de los mismos que varíen su clasificación a efectos del Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las Oficinas municipales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de adquisición o modificación, la correspondiente declaración del impuesto, en el modelo aprobado por este Ayuntamiento, presentando, al propio tiempo, la documentación acreditativa de la adquisición o modificación del vehículo y certificado de sus características técnicas. Todo ello sin perjuicio de la obligación de formular la declaración correspondiente ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 4.º.-

1. El pago de las cuotas correspondientes a los vehículos incluidos en el padrón o matrícula se realizará dentro del 4º trimestre de cada año, mediante ingreso directo en la Caja municipal. El correspondiente a altas o modificaciones de vehículos se hará efectivo previa liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente al sujeto pasivo, con indicación del plazo de ingreso y recursos procedentes.

2. Las cuotas no ingresadas dentro de los plazos a que el párrafo precedente se refiere, serán recaudadas por el Ayuntamiento por vía ejecutiva, con recargo del 20 por 100 del principal.

Norma Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a exigirse a partir de primero de enero de 1.990.



956

Ayuntamiento de Olombrada

EDICTO

Don Gregorio Torres Valentín, solicita autorización para instalar Explotación de ganado vacuno. Titular: Hermanos Torres Valentín C.B., en la zona rústica, paraje «La Peana» del término municipal de Olombrada.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

22 de marzo de 1.991.— El Alcalde, rubricado.

988

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del art. 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1.990, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moral de Hornuez, a 22 de marzo de 1.991.— El Alcalde, rubricado.

1033

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de marzo de 1.991, la nueva modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en este municipio, en lo que hace referencia a los bienes de naturaleza rústica, se hace público que dicho acuerdo, así como el resto del expediente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, durante el expresado plazo, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que los interesados tengan por conveniente.

En caso de no presentarse reclamación alguna durante el plazo antedicho, el citado acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo. En este caso, la Ordenanza fiscal tendrá la siguiente redacción, en la parte modificada:

«Ordenanza fiscal nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedará fijado en la forma siguiente:

b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,46% de la respectiva base imponible, calculada, asimismo, con arreglo a las expresadas normas.»

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 70.3 de la Ley 31/1.990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.991.

Ayllón, 26 de marzo de 1.991.— El Alcalde, Miguel Gómez Aranz.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO

- 1. Número corriente 92 pesetas
- 2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año 138 pesetas
- 3. Número atrasado de más de un año 180 pesetas

POR SUSCRIPCIONES

- 1. Suscripción anual..... 6.360 pesetas
- 2. Suscripción semestral 3.286 pesetas
- 3. Suscripción trimestral..... 1.696 pesetas

ANUNCIOS

- 1. Originales de 60 o más espacios por línea: Inserción normal, 208 pesetas por línea; inserción urgente, 325 pesetas por línea.
- 2. Entre 50 y 59 espacios: 175 y 286 pesetas, respectivamente.
- 3. Menos de 50 espacios: 143 y 195 pesetas, respectivamente.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

La apertura de plicas se verificará ante la Mesa constituida de forma reglamentaria, a las 19 horas del mismo día en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Torrecilla del Pinar, a 12 de enero de 1993.— El Alcalde, Luis Miguel Benito Samaniego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Navalmanzano

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo acordado por el Pleno Municipal en Sesión de 19 de noviembre de 1992, se considera definitivamente aprobado el Presupuesto al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se hace público lo siguiente:

I.- Resumen por Capítulos del Presupuesto General de 1992.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos.....	12.084.865
2	Impuestos indirectos	3.325.675
3	Tasas y otros ingresos.....	6.676.132
4	Transferencias corrientes.....	13.491.268
5	Ingresos patrimoniales	2.598.087
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales.....	—
7	Transferencias de capital (*)	8.782.917
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros.....	292.989
	TOTAL INGRESOS	47.251.933

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal.....	8.076.839
2	Compra de bienes corrientes y de servicio	16.737.282
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes.....	1.895.203
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales.....	18.368.065
7	Transferencias de capital.....	—
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros.....	1.174.544
	TOTAL GASTOS	47.251.933

II.- Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

Nº de puestos: 1.- Secretaría-Intervención. Grupo: B. Escala: Habilitación Nacional. Subescala: Secretaría en Agrupación. Situación: Propiedad.

Nº de puestos: 1.- Auxiliar Administrativo. Grupo: D. Escala: Administración general. Situación: Propiedad.

Nº de puestos: 1.- Alguacil. Grupo: E. Escala: Administración General. Situación: Propiedad.

Nº de puestos: 1.- Auxiliar Administrativo. Personal contratado por acumulación de tareas administrativas.

Todo lo cual se hace saber además a los efectos de los artículos 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Navalmanzano, a 8 de enero de 1993.— El Alcalde, José María Rodríguez Fortea.

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la modificación del articulado, en unos casos, y la derogación, en otros, de las Ordenanzas fiscales que más abajo se enumeran, reguladoras de determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos municipales, se hace público que dicho acuerdo, así como el resto del expediente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, durante el expresado plazo, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que los interesados tengan por conveniente.

En caso de no presentarse reclamación alguna durante el plazo antedicho, el citado acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo. En este caso las Ordenanzas fiscales que se modifican, enumeradas a continuación tendrán la siguiente redacción, en sus respectivos apartados, quedando derogados los correlativos de su anterior articulado:

A.- Ordenanzas fiscales que se modifican.

1.- Ordenanza fiscal nº 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Artículo 2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente:

a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0'63% de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto, a las que se refiere el artículo 1º de esta ordenanza.

2.- Ordenanza fiscal nº 2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Artículo 2º. Las cuotas aplicables a los efectos de este Impuesto serán las establecidas en el Artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, incrementadas por aplicación del